

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, A LA ENTIDAD “HOGAR CANARIO LARENSE” DESTINADA A FINANCIAR PARCIALMENTE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA.

Vista la solicitud presentada por la Entidad con sede en Venezuela **“HOGAR CANARIO LARENSE”** para la concesión de una subvención destinada a financiar los gastos de funcionamiento del Centro de Día dependiente de la misma

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Emigración, sobre la procedencia de la concesión de la presente subvención, así como de la adecuación y disponibilidad de crédito para ello,

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de noviembre de 2022 la entidad canaria **“HOGAR CANARIO LARENSE”** con sede en Venezuela, ha presentado solicitud de subvención con Número de Registro de Entrada General 1816936/2022 y PGSG 23311/2022, para financiar parcialmente los gastos derivados del funcionamiento del centro de día dependiente de la misma. En este centro de día reciben atención gratuita, aquellos canarios y sus descendientes en primer grado, de la tercera edad, que se encuentren en situación de precariedad económica, y residan en el territorio sede de la Entidad, con el objetivo de atender sus necesidades socio-sanitarias y mejorar su calidad de vida, al carecer los mismos de recursos suficientes para hacer frente al coste que ello supondría. El importe solicitado es de **100.214,57 bolívares digitales** que corresponden a **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (11.861,2 €)**.

Segundo.- La conversión de bolívares digitales a euros se hace con fecha 2 de noviembre de 2022, debido a la circunstancia de fuerza mayor en esta Dirección General por falta de personal que ha impedido que se tramitara la solicitud en tiempos razonables, como al resto de solicitudes que fueron atendidas con personal suficiente. A ello se ha unido el hecho de que en Venezuela, en las últimas fechas, el bolívar ha tenido una muy fuerte devaluación, que, de hacer la conversión a la fecha de la propuesta de resolución, pondría en peligro la continuidad del proyecto del Centro de Día que atiende a los emigrantes canarios más desfavorecidos.

Tercero.- Esta Viceconsejería de Acción Exterior considera que el apoyo a las actividades que desarrollan las Entidades Canarias en el Exterior relacionadas con la asistencia socio-sanitaria a los canarios en situación de precariedad y personas de su entorno de escasos recursos, revisten razones de interés público social y humanitario, toda vez que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los canarios que por razones de edad o necesidades de dependencia, deben ser atendidos.

Cuarto.- El número de entidades canarias que cuentan con centro de día es muy reducido por lo que en aras de los principios de eficacia y economía administrativas se considera mucho más consecuente la concesión de una subvención directa a cada una de estas entidades, no considerándose conveniente promover la concurrencia. Debido a que se trata de financiar una actividad específica por razones de carácter social y humanitario, que lleva a cabo una concreta entidad con arreglo a sus programas de actuación, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, por lo que procede la concesión directa de la subvención.

Quinto.- En la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC n.º 269 de 31 de diciembre de 2021), existe crédito suficiente dentro de la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.137.02 “Centros de Día en el Exterior. Gastos de funcionamiento”**.

Sexto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2020-2022, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 18 de marzo de 2020 (BOC n.º 60 de 26 de marzo), modificado por Resolución de 13 de abril de 2021, de la Viceconsejería de Presidencia por la que se actualiza el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2020-2022, publicada en el BOC n.º 81 de 21 de abril y actualizado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 8 de abril de 2022, por la que se actualiza el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el período 2020-2022 (BOC n.º 74 de 18 de abril).

Séptimo.- La Entidad Canaria en el Exterior “**HOGAR CANARIO LARENSE**”, ha presentado la correspondiente solicitud, con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC 26 de 9 de febrero) y Decreto 15/2022 de 23 de junio (BOC 132 de 5 de julio)..

Octavo.- Asimismo, ha aportado declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Por estar situada fuera del territorio español, la fundación beneficiaria de la presente subvención se encuentra exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero y Decreto 151/2022 de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176 de 25 de julio).

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la mencionada Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente propuesta, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, y en consecuencia, la no realización de una convocatoria pública.

Tercera.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que “...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta.- El artículo 18.2, apartado c), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Emigración la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior.

Sexta.- De otro lado, mediante Decreto nº 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

A la vista de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Autorización del Gasto

Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de una subvención directa por razones de interés social y humanitario, a la Entidad con sede en Venezuela, “**HOGAR CANARIO LARENSE**” por importe de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (11.861,2 €)**, equivalentes a **100.214,57 Bolívares Digitales**, que se abonarán con cargo la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.137.02 “Centros de Día en el Exterior. Gastos de funcionamiento”**, de la Ley 6/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC 269 de 31/12).

Segundo.- Objeto de la subvención.

Conceder a la Entidad con sede en Venezuela, **HOGAR CANARIO LARENSE**", una subvención directa por importe de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (11.861,2 €)**, equivalentes a **100.214,57 Bolívars Digitales**, por razones de interés social y humanitario, destinada a colaborar en los gastos corrientes de funcionamiento del centro de día dependiente de dicha Asociación, donde reciben atención gratuita, aquellos canarios y sus descendientes en primer grado, de la tercera edad, que se encuentren en situación de precariedad económica, y residan en el territorio sede de la Entidad, con el objetivo de atender sus necesidades socio-sanitarias y mejorar su calidad de vida, al carecer los mismos de recursos suficientes para hacer frente al coste que ellos supondría, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE BsD
GASTOS	76.310,31
SALARIOS	23.904,26
TOTAL	100.214,57

Tercero.- Plazo de realización de las actividades

El plazo para la realización de las actividades objeto de la referida subvención es el comprendido entre el 1 de Noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

Cuarto.- Abono de la subvención y plazos de justificación

El importe de la presente subvención se abonará, una vez presentada la justificación, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

En el caso de las entidades canarias que tengan su cuenta bancaria en territorio venezolano, el pago de las subvenciones se tramitará a través de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la forma y condiciones estipulados en el Convenio de colaboración suscrito con fecha 3 de noviembre de 2020 entre la Viceconsejería de Acción Exterior, y la Fundación Canaria para la Acción Exterior.

La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el 31 de diciembre de 2022.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

Quinto.- Justificación de las subvenciones

1. La fundación beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria de la presente subvención procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo II a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Por último y también como documento justificativo, deberá presentarse declaración del representante de la entidad, en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

3.- La conversión de bolívares digitales a euros se hace con fecha 24 de noviembre de 2022, debido a la circunstancia de fuerza mayor en esta Dirección General por falta de personal que ha impedido que se tramitara la solicitud en tiempos razonables, como al resto de solicitudes que fueron atendidas con personal suficiente. A ello se ha unido el hecho de que en Venezuela, en las últimas fechas, el bolívar ha tenido una muy fuerte devaluación, que, de hacer la conversión a la fecha de la resolución, pondría en peligro la continuidad del proyecto del Centro de Día que atiende a los emigrantes canarios más desfavorecidos.

4.- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la devolución de los importes recibidos anticipadamente, más los intereses de demora que procedan.

La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la fundación beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos, a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

5.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, del Decreto 36/2005, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del citado precepto, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (15.000,00€ para suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la proposición económica más ventajosa

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención las siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.

f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico

de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) La entidad beneficiaria de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- Renuncia a la subvención

La entidad beneficiaria podrá renunciar, en cualquier momento, a la subvención concedida dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 6.j) de la parte resolutive de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la

subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las presentes subvenciones prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias. Ello no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo Tercero.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente Resolución, serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo

hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente (BOC n.º 172 de 6 de septiembre)

ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Subvenciones inferiores a 60.000,00 €)

D/D^a con documento identidad nº
representante legal de la Entidad Canaria en el Exterior
con domicilio a efecto de notificaciones
País Teléfono correo electrónico

1.- GASTOS

Nº de Factura	Acreedor	Objeto	Importe	Fecha de Emisión	Fecha de pago	Medio de pago	Impuesto soportado	Anotación contable
		TOTAL						

2.- MEMORIA DE ACTUACION (de ser insuficiente el espacio disponible se podrá aportar memoria anexada al formulario)

2.1.- Actividades realizadas:

--

2.2.- Resultados obtenidos:

--

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna

Importe (en la moneda del país)	Procedencia	fecha de abono

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En, a de 2022

(firma y sello del Secretario)

VºBº del Presidente